

**Nombre del Autor: Lucrecia ABOSLAIMAN**

**Título: Estrategias de transposición didáctica. Modelos jurídicos- didácticos.**



Estrategias de transposición didáctica. Modelos jurídicos- didácticos por Lucrecia Aboslaiman se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 2.5 Argentina](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/argentina/).

**Título:** Estrategias de transposición didáctica. Modelos jurídicos- didácticos.

**Title:** Strategies of didactic transposition. Legal Models - teaching.

**Nombre del Autor:** Lucrecia ABOSLAIMAN

**Resumen:**

Para ser coherente con nuestro objeto de conocimiento, el docente no puede ofrecer de un modo acabado el conocimiento, sino que el acto educativo sea un acto de creación compartida y conciente. El alumno por su parte no puede ser un mero receptor de conocimientos instalado en una actitud pasiva, sino por el contrario, lograr que él sea protagonista de la construcción de su propio conocimiento.

La realidad analizada dentro del contexto en el que vivimos hoy, posmoderna y globalizada, procesos claves de una sociedad en transición, nos llevan a preguntarnos por qué es el Derecho. Es decir, cuál es la identidad de ésta disciplina y cuál debería ser su ubicación curricular.

La pregunta formulada tiene diferentes respuestas, según cuál sea la concepción que del mismo se tenga.

A cada modelo jurídico le corresponde un modelo didáctico diferente.

En síntesis haremos una breve reseña de las distintas posturas frente al derecho, su apertura a la interdisciplinariedad y la manera en que en nuestra asignatura se ha estructurado desde el paradigma que incorpora y su transposición didáctica.

**Abstract:**

To be consistent with our object of knowledge, the teacher cannot offer a finishing mode of knowledge, but the educational act is an act of shared creation and conscious.

The student on the other hand I could not be a mere recipient of knowledge installed on a passive attitude, but on the contrary, ensure that the is the protagonist of the construction of their own knowledge. The reality analyzed within the context in which we live today, postmodern and globalized, key processes of a society in transition, leading us to wonder why it is the right. In other words, what is the identity of this discipline and what should be their curricular location.

The question has different answers depending on which is the conception of it.

A didactic own, since each legal model corresponds to a different teaching model.

In summary we have a brief overview of the various postures toward the right, its openness to the interdisciplinarity and the way in which our subject has been structured since the paradigm that incorporates and its didactic transposition.

**Palabras Claves:** Disciplina- Modelo jurídico-didáctico-Derecho

**Key Words:** Disciplinary -Model legal-didactic-Right

❖ Docente Universitaria por Concurso (Resolución Número 170/08) de la Asignatura “Introducción al Derecho Cátedra A. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Docente Investigadora-Categorizada V por la Secyt de la U.N.C Resolución Número 518/05.

E-mail: [lucreabos@hotmail.com](mailto:lucreabos@hotmail.com).

## **I. Introducción**

La disciplina Introducción al Derecho tiene una historia larga en la tradición científica y pedagógica de las Facultades de Derecho y su importancia ha ido creciendo con los años. Su denominación y su estructura fueron cambiando para adecuarse a las transformaciones de la sociedad, a la cultura jurídica, al desarrollo de la ciencia del derecho y a las necesidades de la pedagogía universitaria.

Valorando los aportes que se han realizado en la estructuración de la materia, se necesita ofrecer un enfoque nuevo para definir los problemas teóricos, metodológicos y didácticos.

En nuestra Cátedra, la asignatura es concebida como una materia introductoria, no al estudio del derecho ni a la carrera, sino al derecho mismo.

En consecuencia tanto nuestra propuesta como el método es constructivista.

## **II. Desarrollo**

La propuesta y el método de nuestra asignatura Introducción al Derecho nos invitan a realizar una tarea que integra dos desafíos:

- Ir más allá de las demandas de necesidades áulicas e interpretar que ellas forman parte de una problemática más amplia: la de formación de hombres capaces de comprender el derecho y construirlo cotidianamente.

- Y comprender que el apoyo pedagógico no se agota en el ofrecer soluciones didácticas a problemas áulicos. Se trata de integrar lo pedagógico a lo jurídico revisando los modelos de ciencia educativa, participando de los modelos de ciencia jurídica, resolviendo planteos epistemológicos y sus necesidades interdisciplinarias, y vincular estos planteos a la necesaria construcción de modelos didácticos.

En nuestra experiencia, la revisión de los modelos de las ciencias jurídicas y de las ciencias de la educación se realizó a partir del análisis de los supuestos epistemológicos de cada modelo y encontrando paralelamente coherencias e incoherencias entre elementos y dimensiones de lo jurídico y de lo pedagógico.

Sabemos que “cada docente tiene en su mente uno o varios modelos jurídicos que se manifiestan a través de su discurso, su propuesta de razonamiento, etc. Ese modelo se ha ido conformando influido, a veces, por la presión del medio intelectual donde actúa, donde desea desempeñarse, o por modas circunstanciales.” (Martínez Paz, 1995:12).

La estrategia para actuar cotidianamente sobre la realidad de la enseñanza, es la de construir un modelo jurídico-didáctico en el cual lo pedagógico no hace aportes desde afuera sino que se integra interdisciplinariamente. (Graciela Ríos, 2000,5).

Para llegar al abordaje de la concepción de modelo jurídico y en nuestra asignatura en particular de modelo jurídico multidimensional, y a su modelo didáctico es necesario revisar qué sucedió y qué sucede con las ciencias sociales en general y con las ciencias jurídicas en particular.

Vernengo, entre otros autores, se pregunta al abordar la problemática de la función social de la ciencia, si en el derecho, la ciencia que tradicionalmente heredamos puede ser aceptada como una ciencia a la altura de los tiempos.

A las ciencias sociales (entre ellas se incluye a las ciencias jurídicas), se les imputa de una desviación ideológica que prima facie suena a paradójico: el cientificismo.

Frecuentemente el reproche es o bien, perder la ciencia contacto con la realidad, o bien disimular ciertos problemas considerados importantes en el momento presente por otros,

cuya importancia e interés no pueden ser generalmente apreciados, con lo cual las ciencias así afectadas incurrirían de irrealismo y en simulación.

La postura de Marcuse y de Habermas, entre otros, es de que “la ciencia contemporánea, en las sociedades industriales modernas, ha pasado a cumplir la función ideológica de justificar ciertas interpretaciones vigentes de los sistemas sociales, y sobre todo de las formas de ejercicio del poder político y económico..., por lo cual la ciencia serviría para legitimar formas de estructuración del poder social” (Vernengo, 1985:454).

En consecuencia, las ciencias jurídicas en particular viven también grandes cambios en sus sistemas de ideas, en sus formas de organización, en su enseñanza, cuando se producen transformaciones sociales y culturales, lo que obliga a indagar acerca de las exigencias que la nueva situación impone y frente a ello qué posibilidades tienen las ciencias jurídicas de dar respuesta a esos requerimientos.

Estos son los desafíos que asumen y deben asumir las ciencias jurídicas y por ende el derecho y su enseñanza.

En el diagnóstico de la situación del derecho y de su ciencia, se producen importantes crisis y transformaciones profundas en el estado de la conciencia jurídica. Manifestaciones en el tiempo de una crisis del derecho que agudizaba la incertidumbre.

Así el modelo predominante de la ciencia jurídica en la dogmática del siglo XIX entró en crisis, cuando el positivismo crítico que alcanza su culminación en Kelsen, entra en la etapa final de un paradigma.

El modelo exhibía sus carencias, cuando comenzó a ser insuficiente para satisfacer la función ideológica de legitimación de las estructuras sociales que la ciencia cumple.

En las últimas décadas del siglo XX se advierten profundas transformaciones socioculturales y jurídicas, características de la sociedad contemporánea.

Estas transformaciones responden a procesos que se entrecruzan en la realidad tales como la globalización, la deslegitimación, la desinstitucionalización, la anomia y las transformaciones de la cultura.

Desde esta perspectiva se acentúan problemas tales como se refirió anteriormente: la desestructuración y deconstrucción de la sociedad y de la cultura; profundización de los procesos de globalización; nuevas formas de sociedad; creciente incertidumbre y anomia; distintos cuestionamientos a los antiguos estatutos epistemológicos y al pensamiento unidisciplinar; crisis de los modelos y de las teorías unidimensionales; proceso de revisión de los presupuestos metodológicos; nuevas propuestas de cambios de paradigmas; afirmación del pluralismo en todas sus dimensiones; entre otros aspectos propios de las sociedades globalizadas.

Con respecto a la situación especial del derecho pueden señalarse: el aislamiento de la ciencia jurídica; críticas al pensamiento reduccionista y a su metodología; una paulatina pérdida de importancia como factor hegemónico en la solución de conflictos; ser agente pasivo frente al cambio social; intentos de un vaciamiento ético; crisis de las fuentes formales y de las instituciones que las elaboran y desplazamiento de sus funciones tradicionales y sociales a otros sectores de poder, como la economía y la administración

Esta crisis de la ciencia jurídica tradicional y sus concepciones del derecho se vieron desbordadas por los reclamos de la realidad. Es una crisis de la teoría y de la práctica de la ciencia jurídica.

Aparecen entonces, los cuestionamientos que criticaron al cientificismo, al positivismo y a los enfoques mecanicistas y funcionales que eran las manifestaciones visibles de la concepción de la ciencia.

Sin embargo, es necesario advertir que esta crisis también tiene aspectos positivos, ya que obliga a rever los fundamentos de la ciencia, lo mismo que la metodología y las técnicas utilizadas. Se comienza a profundizar un diálogo entre investigadores, que pueden aportar al progreso de la ciencia y a resolver los problemas humanos y sociales implicados.

Se establece entonces, un diálogo entre científicos e investigadores de distintas áreas en aras de perfeccionar los criterios tanto teóricos como prácticos, que llevan a recorrer algunos caminos que implican verdaderos desafíos para las ciencias jurídicas. Algunos de ellos son: - profundizar el diálogo entre las ciencias jurídicas y los nuevos caminos abiertos por la epistemología contemporánea; -la necesidad de revisar la conceptualización en las ciencias jurídicas para ir construyendo críticamente un lenguaje jurídico que sirva al esfuerzo por racionalizar la realidad y también un aporte al intento que se realiza desde distintas perspectivas científicas para esclarecer la conceptualización en las ciencias jurídicas.

Esta tarea de revisión, pone de relieve la importancia que tiene para las ciencias jurídicas la tarea de construcción y revisión de los conceptos, porque gran parte de la historia de estas ciencias está vinculada a la historia de su conceptualización.

Así en nuestra asignatura, se plantea una nueva conceptualización a través del reemplazo de la teoría por el concepto de tarea: la de construir el mundo jurídico cotidiano; y entre los elementos y claves para construir ese mundo jurídico se encuentra una nueva conceptualización mediante conceptos tales como: mundo jurídico y construcción.

Los objetivos de esta nueva conceptualización son: comprender lo esencial de lo jurídico; descubrir el desarrollo de lo jurídico en las distintas etapas históricas; los criterios y modos de selección de contenidos y valores jurídicos; el conjunto de las tradiciones jurídicas y apreciar los descubrimientos, creaciones, recepciones y supervivencias jurídicas; el sentido y la profundidad de los cambios jurídicos; responder a los progresos de la conciencia cultural contemporánea; satisfacer la necesidad de síntesis del hombre contemporáneo.

Es decir, que en nuestra disciplina ésta nueva conceptualización lleva a la búsqueda de una nueva cultura jurídica que investiga nuevos motivos para creer en el derecho como factor de cambio; que incorpore los aportes de la sociología que descubren nuevas dimensiones y expliquen con mayor rigor las relaciones entre sociedad, cultura y derecho; que tenga apertura a la interdisciplinariedad; que preste atención a las perspectivas antropológicas y socioculturales de los ordenamientos jurídicos; que abra perspectivas para el análisis de las relaciones entre ética y derecho.

Otra tarea importante es revisar las teorías jurídicas, considerar el valor y el significado que han tenido y tienen en el proceso de construcción del conocimiento jurídico; interrogarse acerca de qué tipos de conocimiento han legitimado, cuáles son sus poderes explicativos, cuáles son los logros en la sistematización, qué relación existe entre la teoría y la investigación.

## **2. Modelos**

La relación entre teoría e investigación exige mediadores fundamentales que son los modelos. Es hoy una tarea epistemológica fundamental caracterizar y revisar los modelos utilizados o propuestos por las ciencias jurídicas.

La labor de la ciencia es buscar modelos cada vez más abarcativos, para dar cabida a la mayor cantidad posible de dimensiones de la realidad. En general, se critican los modelos cuando son rígidos, engañosos o inútiles, o pretenden monopolizar la representación de la realidad, porque esto lleva a una explicación forzada o impide ver nuevos hechos.

Los modelos son entonces una representación simplificada y provisoria de la realidad. Son esquemas interpretativos que se usan para la construcción científica y formal rigurosa para orientar estrategias de investigación. Son estructuras para organizar el conocimiento. Es fundamental entonces, identificar y analizar las cuestiones lógicas, psicológicas, sociológicas, entre otras que están implicadas en ellos, así como también su función explicativa o descriptiva, y la utilidad.

Se entiende por modelo entonces, tal como se expresó con anterioridad, una “construcción teórica configurada por una red de enunciados, una trama de relaciones y una serie de propiedades”.

Su función primordial es la de reflejar, interpretar o explicar un aspecto o una dimensión de la realidad. Para ello ofrece una presentación selectiva y esquemática de la dimensión o del aspecto propuesto.

También es un mediador entre la realidad y el pensamiento, en donde explica e interpreta la realidad sin agotar todas sus dimensiones y aspectos.

Por lo tanto los modelos son aproximativos, provisionales y sometidos a revisión; para incluir en sus esquemas los cambios socioculturales, científicos, tecnológicos, jurídicos y demás. Pero como ningún modelo puede revelar todos los aspectos de la realidad, su valor depende de las posibilidades para orientar nuevas hipótesis e investigaciones.

Las ciencias jurídicas, las disciplinas jurídicas, tienen distintas estrategias para crear y utilizar modelos.

En el marco del análisis epistemológico es necesario incorporar también la revisión del perfil y estructuras de las disciplinas jurídicas, para luego proponer las acciones estratégicas que definan la interdisciplinariedad.

Cuando una disciplina se afirma en su especificidad, más se manifiesta la necesidad de establecer enlaces y conexiones. De allí que la interdisciplinariedad aparezca como un requerimiento de las propias disciplinas. La tarea interdisciplinaria tiene como objeto superar la concepción estática de la disciplina.

Un tema epistemológico esencial en las ciencias jurídicas es profundizar el análisis de la identidad de las disciplinas y revisar las pautas y criterios que define la interdisciplinariedad.

También la revisión de la metodología de las ciencias jurídicas es un tema central. Está surgiendo un consenso cada vez más generalizado hacia la superación de los monismos metodológicos extremos y hacia la necesidad de un pluralismo metodológico. Se puede sintetizar el objetivo del pluralismo metodológico por su punto de partida: la crítica a las ciencias que insisten en tener el único método correcto y los únicos resultados aceptables, porque como se ha dicho más que ciencia es ideología.

Como se expresó anteriormente los cambios producidos en las sociedades contemporáneas y en las ciencias jurídicas plantean hoy nuevos problemas y exigen nuevas tareas y responsabilidades a las comunidades científicas. Por largos períodos la ciencia jurídica ha conservado en sus comunidades científicas un consenso más o menos generalizado sobre un mismo paradigma. Hoy enfrenta desafíos que reclaman una revolución científica, un cambio de paradigma.

En resumen, queda claro que en épocas de crisis o de agotamiento, la imagen pública de la ciencia puede ser especialmente distorsionada.

Comienzan entonces a producirse dictámenes perentorios ante la supuesta falta de sensibilidad del científico con los problemas reales.

Puesta en duda la eficacia pragmática de la ciencia, y dudando sus propios cultores de la bondad de sus propias intenciones, la ciencia guarda un prestigio ideológico, como estereotipo tradicional, que no permite justamente que aparezca como lo que debe ser: como la modalidad de orientación racional de ciertas acciones en que se produce y almacena la cultura de un pueblo.

De allí que como una alternativa para enfrentar la crítica situación de la ciencia jurídica y del derecho en este mundo globalizado y complejo, es que se propone la construcción del modelo jurídico, que en nuestra asignatura lo concebimos como un modelo jurídico multidimensional.

Esta construcción se apoya en una apertura de la ciencia jurídica, apertura que reconoce la necesidad de plantear los problemas jurídicos desde un pensamiento que identifica aspectos fundamentales de la relación hombre, sociedad, cultura y derecho, entre ellos: la compleja realidad que configura el mundo jurídico y la problemática propia de esa relación.

### **III. Modelos jurídico-didácticos**

Conforme lo expresamos, los modelos cumplen en la enseñanza del derecho una función clave, como mediadores entre la teoría y la práctica de la enseñanza, sirven para interpretar y explicar los rasgos y los significados de las actividades sugeridas por las distintas disciplinas.

De la misma manera que cada modelo jurídico legitima su discurso, cada modelo didáctico legitima un discurso diferente del profesor. No hay un solo tipo de discurso, sino distintos, por ejemplo, el que expone los principios y normas generales contenidos en los códigos, las leyes, los conceptos de la doctrina y de la jurisprudencia, y el que se refiere a los problemas a través del estudio de casos.

Esto implica que será distinto el razonamiento jurídico, la línea de argumentación, entre otros aspectos, según el modelo jurídico-didáctico. En unos casos serán exclusivamente jurídicos y en otros se tendrán en cuenta distintas dimensiones, sociales, culturales, etc.

Esto demuestra que hay una estrecha relación entre el modelo didáctico y el modelo jurídico y su puesta en práctica.

Coherente con nuestra propuesta y nuestro método, consideramos de vital importancia la revisión de las concepciones del hombre que fundamentan las distintas propuestas para la enseñanza-aprendizaje, y una investigación desde antropologías no reduccionistas, que relacionen al hombre con su contexto social y cultural.

Los modelos didácticos integradores, se fundan en una concepción integral de la enseñanza, con el fin de superar la unilateralidad de los objetivos, de los contenidos de la disciplina Introducción al Derecho, en fin de la multiplicidad de factores que determinan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Enseñar y aprender es un proceso, donde según las alternativas que se hayan elegido, los actores (profesores y alumnos) desempeñarán roles diferentes.

El profesor se enfrenta a la necesidad de decidir sobre aspectos teóricos de la enseñanza y sus opciones lo cual marcará que el proceso mismo de enseñanza-aprendizaje tiene distinta proyección y significado.

Existen tres niveles en la legitimación del discurso:

- a) la legitimación científico-jurídica. Reclama actualizar los conocimientos la proyección social de los mismos.
- b) la legitimación ética: que requiere una dedicación en a formación del jurista, para realizar la dimensión ética del derecho,

c) la legitimación pedagógica: que además de la vocación, necesita una capacitación y una formación pedagógica a la altura de los conocimientos teóricos y prácticos que exige la enseñanza universitaria del derecho. Ésta legitimación se apoya en la investigación y en el análisis del proceso didáctico y su transposición.

Respecto a la disciplina que pertenezco, y a todo lo desarrollado se concluye que existe como principio rector la multidimensionalidad del mundo jurídico expresado a través de la relación hombre-sociedad-cultura y derecho.

Éste principio rige toda la disciplina Introductoria al Derecho mismo y se apoya en nuevos presupuestos epistemológicos que garantizan la legitimidad de la ciencia jurídica.

Así, se busca alcanzar una mayor capacidad del Derecho y de su ciencia para resolver los problemas y aceptar los nuevos desafíos contenidos en una realidad social marcada por un contexto posmoderno y globalizado.

El instrumento propuesto para la realización de este principio es el modelo jurídico multidimensional. El mismo, permitirá construir ese mundo jurídico multidimensional.

Sólo desde la multidimensionalidad puede comprenderse e interpretarse la compleja realidad contemporánea en el contexto de una sociedad en transición, que definimos ya posmoderna y globalizada, en la que se evidencia la crisis de los modelos tradicionales.

El modelo multidimensional parte de una concepción epistemológica desde la perspectiva del pensamiento complejo y con un paradigma cognitivo, capaz de tender puentes entre ciencias y disciplinas.

Considerando de que un paradigma es una imagen básica del objeto de una ciencia, que a su vez permite definir qué es necesario estudiar, qué preguntas deben responderse, cómo y cuáles son las reglas a seguir para interpretar la respuesta; el principio de la multidimensionalidad del mundo jurídico, donde el derecho es fenómeno antropológico, social, cultural y jurídico, estará acompañado de un modelo didáctico que buscará la construcción del conocimiento, es un modelo abierto, que de importancia al contexto y en el cual tanto los objetivos como los contenidos serán flexibles y podrán profundizarse de acuerdo a los requerimientos de dicho contexto.

Proponemos como forma de trabajo un método apoyados en la apertura interdisciplinaria, buscando una concepción integral y estructural de la enseñanza.

Insistimos que es nuestra búsqueda, nuestro rumbo y lo que nos guía.

Teoría y metodología están integrados dentro del concepto de modelo jurídico multidimensional que no está acabado sino en permanente construcción.

La propuesta de este modelo jurídico, subraya la importancia de la apertura a la interdisciplinaria, como una de las nuevas formas de producción del conocimiento para construir el mundo jurídico multidimensional, estimando además que la interdisciplina es una necesidad de ir más allá de la ley.

La metodología interdisciplinaria puede cumplir un papel de gran significado presentando dos pasos esenciales de esa tarea: “uno, evidenciar la significación del conocimiento en el marco de un *“un humanismo de la pluralidad y la convergencia”*”- y otro, resaltar la conveniencia de ofrecer “modelos vivientes” y no “mecánicos” (Martínez Paz-2003).

Con lo cual esta apertura, de modo insoslayable repercutió en el quiebre del paradigma de la simplicidad y el planteamiento a su vez de cuestiones que hacen al destino del hombre y de la sociedad y que influyen e impactan directamente en el paradigma de nuestra área, donde comienza a cobrar relieve el paradigma de la complejidad.

Al procurar desde nuestra disciplina salir de la conceptualización del Derecho sólo en su aspecto normativo, se produce un quiebre, una ruptura del paradigma de la simplicidad, que entró en crisis junto con la clásica concepción de la ciencia jurídica.

La compleja relación hombre-sociedad-cultura y derecho, requiere, como ya lo expresamos, un nuevo paradigma, que es el de la complejidad, un modelo jurídico multidimensional y un modelo didáctico flexible y abierto.

Es una tarea compleja, que deja abiertas cuestiones polémicas, y que pretende abarcar la mayor cantidad posible de dimensiones de la realidad, sin pretender monopolizar su representación, ni menos considerar que cabe la posibilidad de comprenderlas a todas.

Es la búsqueda de una síntesis abarcativa e integradora que pretende poner en contacto a las distintas disciplinas para que abandonen su aislamiento.

Desde este paradigma, se le plantea al derecho el desafío de hacerse cargo de sus responsabilidades en una sociedad abierta, pluralista y participativa.

Pero insistimos, es un desafío, una tarea compleja, que recién comienza y que abre muchas hipótesis, algunas polémicas y otras no, pero llena de desafíos donde nada está acabado ni concluido.

#### **IV. Conclusión**

Se incorporan en aras de esta apertura algunos presupuestos y tareas, tales como la reforma del pensamiento y el pensamiento complejo y las tareas interdisciplinarias.

Con respecto al primer aspecto, en la ciencia jurídica y en el derecho, hoy se advierte la necesidad de tener en cuenta la mayor cantidad posible de dimensiones de cualquier problema o situación de la vida real; lo cual se logra a través de un pensamiento integrador.

La ciencia ya no aparece como un sistema de conocimientos indiscutibles, sino que es concebida también como un fenómeno socio-cultural que por su dinámica alcanza cada vez más amplitud.

Cuando se realizan investigaciones sobre la ciencia contemporánea, Edgar Morin plantea la conveniencia de reconocer las ventajas de una racionalidad abierta, para abordar la complejidad de lo real, y cuestionar los viejos enfoques de las ciencias sociales que parten de una visión simplificadora y unilateral. Por lo tanto, propone una reforma del pensamiento entre cuyos requisitos está la de restablecer o establecer una comunicación fluida entre las ciencias jurídicas y las ciencias sociales.

Se trata de un pensamiento complejo que vincula y distingue, pero sin desunir. El paradigma de la complejidad contextualiza las distintas manifestaciones de la realidad.

En referencia al segundo aspecto, es necesario llevar a cabo tareas interdisciplinarias, que imponen la necesidad de revisar la naturaleza de los conocimientos propios de cada disciplina.

En conclusión, frente a los problemas que se han descripto de una manera resumida en el presente trabajo; creció la necesidad de construir nuevos modelos capaces de dar respuesta a los reclamos de la realidad sociocultural y jurídica. De allí que en lugar del concepto teoría nuestra asignatura concibe el concepto de modelo; y presenta a la disciplina en la búsqueda de su identidad como una tarea, no como una teoría, tarea que consiste en construir nuestro mundo jurídico cotidiano y perfeccionar las formas de convivencia, con un instrumento como el modelo jurídico multidimensional, acompañado por un modelo didáctico integrador. Es el concepto de modelo un concepto fundamental para construir el mundo jurídico, así como la relación existente entre los modelos jurídicos-didácticos.

Consideramos que para las distintas concepciones acerca de qué es el derecho, su ubicación dentro del plan de estudio de la carrera debe ser introductorio.

La disciplina que en nuestra Asignatura se denomina Introducción al Derecho tiene una historia larga y fecunda en la tradición científica y pedagógica de las Facultades de Derecho. A lo largo del tiempo fue ajustando su denominación y su estructura para adecuarlas a las transformaciones sociales y culturales, al desarrollo de la ciencia del derecho y a las necesidades de la pedagogía universitaria y jurídica.

Ofrecemos desde nuestra concepción un nuevo enfoque que ayude a definir los problemas teóricos, metodológicos y sobre todo didácticos de esta compleja materia introductoria no al estudio del derecho, ni a la carrera, sino al derecho mismo.

Cualquiera de las posturas que se adopte frente a la pregunta qué es el derecho, sea considerado como Teoría General o como Introducción al Derecho, debe estar curricularmente ubicado en el primer año de la Carrera; entendiendo por currícula, la oferta de un conocimiento, unas destrezas y unas actitudes socialmente valoradas que se tornan accesibles a los estudiantes durante el tiempo que pasan en la Universidad.

Los enfoques tienen naturalmente supuestos teóricos y metodológicos diferentes, que llevan por ejemplo, a definir currícula según: la secuencia de experiencias de aprendizaje cumplidas por los alumnos bajo la guía del profesor y en la dirección señalada, por los objetivos de la educación, o los fines, las metas y los objetivos de las acciones educacionales que suponen las formas, los medios y las actividades para alcanzarlos, lo mismo que los métodos e instrumentos adecuados.

## **Bibliografía**

AFTALION, E. y VILANOVA, J., *Introducción al Derecho*, 2ªed., reimpr., Abeledo-Perrot, Bs.As., 1994, nueva versión con la colaboración de Julio Raffo.

ALCHOURRÓN, C., y BULYGIN, E., *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, 2ª, reimpr., Astrea, Bs.As., 1993.

CARBONNIER, J., *Sociología Jurídica*, traducción de Luis Diez Picazo, Tecnos, Madrid, 1977.

DIAZ, E., *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus Humanidades, Madrid, 1992.

DIEZ PICAZO, L., *Experiencias jurídicas y teoría del derecho*, Ariel, Barcelona, 1973.

DWORKIN, R., *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

GURVITCH, G., "Problemas de la sociología del conocimiento", en *Tratado de sociología*, dirigido por G. Gurvitch, Kapelusz, Buenos Aires, 1963.

HART, H. L. A., *El concepto de derecho*, traducción de Genaro Carrió, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1963.

HERNÁNDEZ GIL, A. *Metodología del derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.

KUHN, T. S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

MARTÍNEZ PAZ, F., *La Enseñanza del Derecho: presupuestos y opiniones*, Separata de Anales del Cincuentenario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Córdoba, 1991.

- *Los Desafíos de las Ciencias Jurídicas*, Separata de la Revista de la Facultad de Derecho, N° I, VOL.II, Córdoba, 1993.

- *El mundo jurídico multidimensional*, Córdoba, Advocatus, 1996.

- *La Política Educativa en una Sociedad Democrática*, Córdoba, Mateo García, 1996.

- *Política Educativa: Fundamentos y Dimensiones*, Buenos Aires, Academia Nacional de Educación, 1998.

- *La Construcción del Mundo Jurídico Multidimensional*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2003.

- *Introducción al Derecho*, 2ª edición actualizada, reestructurada y revisada, Buenos Aires, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, 2003.

MARTÍNEZ ROLDÁN, L., y FERNÁNDEZ SUÁREZ, J., *Curso de teoría del Derecho y metodología jurídica*, Ariel, Barcelona, 1994.

MORIN, E., *Sociología*, Madrid, Tecnos, 1995.

NINO, C. S., *Introducción al análisis del derecho*, 2ª edición ampliada y revisada, 10ª reimpresión, Astrea, Bs.As., 2000.

PRIGOGINE, I., *El fin de las certidumbres*, Chile, Ed. Andrés Bello, 1996.

REALE, M., *Fundamentos del derecho*, trad. de la 2ª ed. Brasileña de J. O. Chiappini, Depalma, Buenos Aires, 1976.

RECASENS SICHES, L., *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

RÍOS, G.- *Mundo Jurídico Multidimensional y Modelo Didáctico para la Enseñanza del Derecho*, Trabajo presentado por la Licenciada en Ciencias de la Educación en las Jornadas de Introducción al Derecho realizadas en Córdoba, Córdoba, 2000.